

**MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 63 /2017, DE 25 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS Y SE REGULAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA EN LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, del Presidente y del Gobierno de Aragón, referido al procedimiento de elaboración de los reglamentos, *"el Proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación"*, por lo que se emite la siguiente Memoria del Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 63/2017, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas en establecimientos públicos y espacios abiertos al público.

**Necesidad de promulgación de la norma:**

Indica el artículo 71.54ª del Estatuto de Autonomía de Aragón que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva sobre *"espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación general del sector, el régimen de intervención administrativa y la seguridad y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos"*.

La regulación general de dicha materia se encuentra recogida en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, otorgando facultades de desarrollo reglamentario al Gobierno de Aragón en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la citada norma legal.

La Ley 11/2005, de 28 de diciembre, regula el régimen de apertura de los establecimientos públicos y de la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas dirigidas al público en general que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, sin perjuicio de las demás normas sectoriales que sean de aplicación, como la normativa de protección contra la contaminación y calidad ambiental, la de protección del patrimonio y del entorno urbano, la de accesibilidad y supresión de barreras, las de protección de la salud, de protección de los consumidores y usuarios y de protección integral de los menores de edad.

La Ley 11/2005, de 28 de diciembre ha sido modificada en varias ocasiones, abordando cuestiones puntuales. La última reforma aprobada se concretó en la Ley 5/2016, de 2 de junio, de modificación, junto a la modificación de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia de Aragón, fijando medidas normativas que faciliten el acceso y permanencia de todos los ciudadanos a las diversas manifestaciones artísticas y culturales realizadas en directo, incluidos los menores de edad, exigiendo medidas para salvaguardar su protección integral, de modo que no puedan adquirir ni consumir bebidas alcohólicas, tabaco u otras drogas, y con la obligación de abandonar el establecimiento al finalizar la actuación en directo, asumiendo la responsabilidad de garantizar el efectivo cumplimiento de dichas obligaciones el responsable del establecimiento.

En la actualidad, la importancia social, económica del sector del ocio y del tiempo libre y su capacidad generadora de empleo y de inversiones vienen a satisfacer la extensa y variada oferta y demanda de actividades culturales, artísticas, lúdicas, gastronómicas, de entretenimiento, animación y amenización dirigidas a públicos de lo más heterogéneo, justifican la necesidad de dotar a este sector de un marco normativo claro que asegure que los espectáculos públicos y las actividades recreativas y los establecimientos o espacios abiertos en los que estos se desarrollen cumplen las medidas y condicionamientos técnicos exigibles, con el objeto de salvaguardar la integridad y salud de los espectadores, participantes y personal al servicio de los establecimientos públicos que, en buena medida, con carácter general viene determinada con la aplicación del Código Técnico de la Edificación y demás normativas sectoriales de diversa índole, como las referidas a la salud pública, contenido de los equipamientos sanitarios o normativa de protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con este planteamiento, fue aprobado el Decreto 63/2017, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas en establecimientos públicos y en espacios abiertos al público.

El Decreto 63/2017, de 25 de abril, se articula sobre la base los principios básicos de mejora de la seguridad y de la calidad de las ofertas culturales, fomento y acceso de todos los ciudadanos a la cultura artística y musical, incluidos los menores de edad:

En este sentido, concluye la exposición de motivos del Decreto 63/2017, de 25 de abril, que "la intervención pública está dirigida a garantizar los derechos a la vida e integridad física y a la seguridad de las personas, que puede ponerse en peligro con motivo de las celebración de las citadas actividades y espectáculos, bien a causa de aglomeraciones humanas, bien por las condiciones de los locales e instalaciones donde se realicen, o bien por las propias características de algunos espectáculos".

En el proceso de elaboración normativa del referido Decreto 63/2017, de 25 de abril, se otorgó participación a la ciudadanía, fue sometido a un amplio proceso de información pública y de audiencia a los interesados y obtuvo el informe favorable de todos los miembros de la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón, así como de los diferentes órganos consultivos, como la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón y el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Aragón.

Posteriormente, mediante la Orden PRE/665/2017, de 22 de mayo de 2017, por la que se establece el procedimiento de solicitud y tramitación de la autorización de los espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales y extraordinarias, se completó el desarrollo normativo exigido por el Gobierno de Aragón, conforme al apartado tercero del artículo 5 del Decreto 63/2017, de 25 de abril.

No obstante, con la entrada en vigor de la norma la Diputación Provincial de Huesca, el día 6 de junio de 2017, planteó requerimiento previo al ejercicio de acciones judiciales frente al Decreto 63/2017, de 25 de abril, requerimiento al que, posteriormente, se unieron otros municipios o Consejos comarcales de la provincia de Huesca, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En dicho requerimiento manifiesta que el referido Decreto afecta negativamente a los intereses, especialmente de los pequeños municipios, por considerar injustificado las dotaciones de plantillas exigidas en los servicios de admisión y servicios de seguridad, según aforo y porque se articulan algunas medidas de protección de la seguridad, salud y convivencia que resultan desproporcionadas.

Examinadas, por la Dirección General de Justicia e Interior y la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, las cuestiones planteadas por la Diputación Provincial de Huesca, el Consejo de Gobierno, celebrado el día 4 de julio de 2017, acordó *"estimar parcialmente el requerimiento interpuesto por la Diputación Provincial de Huesca, iniciando un procedimiento de modificación del Decreto 63/2017, de 25 de abril, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas en establecimientos públicos y espacios abiertos al público, que permita resolver las dudas interpretativas planteadas"*.

En cumplimiento del Acuerdo del Gobierno de Aragón, el día 7 de julio de 2017, el Consejero de Presidencia dictó la Orden en la que se dispone: *"Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas en establecimientos públicos y espacios abiertos al público y encomendar a la dirección general de justicia e interior del departamento de presidencia la elaboración del citado Proyecto de Decreto"*.

Además, en sesión celebrada, los días 15 y 16 de julio de 2017, en las Cortes de Aragón se aprobó la Proposición no de Ley 216/17, de 15 de junio de 2017, sobre realización y regulación de espectáculos públicos y actividades recreativas, acordando instar al Gobierno de Aragón a modificar los artículos del Decreto 63/2017, de 25 de abril, con dificultades de interpretación, para garantizar las actividades que nuestros municipios vienen realizando, en muchos casos, desde hace muchos años, coincidiendo en gran medida con las fiestas patronales e instar al Gobierno de Aragón a llegar a acuerdos con los Ayuntamientos, para dar la oportuna seguridad jurídica, compatibilizando la seguridad de los espectáculos públicos con la realización de estos eventos.

Por lo tanto, mediante el presente Decreto se modifica la redacción de alguno de los apartados de los artículos 2, 11, 13, 14, 15 y 17 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, con el objetivo, en primer lugar, de mejorar la redacción técnica de la norma, propiciar una mayor seguridad jurídica en la aplicación de la misma, en beneficio del interés general y de la mejor salvaguardar de la finalidad que motivó la aprobación del Decreto 63/2017, de 25 de abril, y, en segundo lugar, de atender al mandato del Acuerdo de Gobierno de 4 de julio de 2017.

La presente producción normativa cuenta con ocho modificaciones parciales de los artículos referidos, una modificación del enunciado del Título III del Decreto y concluye con una Disposición Derogatoria Única y una Disposición Final Única, de entrada en vigor.

En este sentido, se da nueva redacción al artículo 2.2 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, procurando redactar con mayor precisión los lugares en los que se pueden organizar y celebrar los espectáculos públicos y las actividades recreativas.

Se distingue entre los establecimientos abiertos al público y los espacios abiertos al público.

Son establecimientos abiertos al público, los locales, instalaciones o recintos, que amparados en una licencia de funcionamiento, su actividad principal consiste en la realización con carácter habitual de espectáculos públicos o de actividades recreativas y que, puntualmente, por un determinado motivo o causa que lo justifique, el titular de la licencia o el tercero, con la conformidad del titular, solicite celebrar de manera inhabitual o inusual un espectáculo o actividad distinto de la autorizada y, por tanto, de carácter extraordinario.

Por otra parte, en un espacio público, como las vías y las plazas públicas, o en una

propiedad privada puede celebrarse un espectáculo o una actividad recreativa de manera eventual. Dichos espacios podrán permanecer acotados o delimitados durante el evento, con vallas, cercas o cualquier otro impedimento físico que limite o cerque el espacio, con o sin techo, no disponiendo de infraestructuras ni de instalaciones fijas o permanentes o, por el contrario, podrán permanecer totalmente abiertos, sin restricciones de acceso, ni de circulación para los viandantes y peatones, facilitando su libre tránsito.

Cuestión distinta del espacio en el que se desarrolla el espectáculo público o la actividad recreativa, es decir, establecimiento abierto al público o espacio abierto al público, delimitado o no, el organizador de un espectáculo o actividad puntual o de una programación de eventos incluidos en un período de días podrá necesitar, como sucede en la mayoría de los casos, de la instalación de estructuras eventuales, portátiles o provisionales, como el escenario, donde intervendrán los artistas; instalaciones que se encuentran sujetas a la previa autorización municipal, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, disposiciones de desarrollo, como Ordenanzas municipales y condicionamientos técnicos exigibles a las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables establecidos, con carácter general, en el Código Técnico de la Edificación.

El Decreto distingue entre los eventos que se programan realizar, según el local, recinto o instalación. Si el establecimiento abierto al público es fijo o permanente y cuenta con licencia habitual de funcionamiento para la celebración de un espectáculo público o actividad recreativa distinto de la proyectada, puntualmente por el titular, éste precisará obtener previa autorización extraordinaria, conforme al Decreto 63/2017, de 25 de abril. No obstante, si el espectáculo o actividad se pretende realizar en un espacio abierto delimitado, el organizador precisa de previa autorización administrativa ocasional, conforme al Decreto 63/2017, de 25 de abril.

En este sentido, y conforme a las razones que motivan esta modificación normativa, de mejora de la corrección y de la seguridad jurídica, se deroga el apartado tercero del artículo 2 del Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Es decir, es, precisamente, el carácter esporádico, bien extraordinario o bien ocasional, de un espectáculo público o de una actividad recreativa y su afección a los intereses generales la razón que motiva la previa intervención de la Administración.

En relación con el artículo 11 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, se modifica el párrafo segundo, indicando que en los espacios abiertos acotados o delimitados que realicen espectáculos públicos y actividades recreativas musicales y se expendan alcohol, las condiciones de acceso y permanencia se ajustarán a lo dispuesto en el apartado primero del propio artículo 11, de este modo, la nueva redacción encaja mejor con el fin o propósito concretado por el legislador en la Ley 5/2016, de 2 de junio.

En cuanto a los artículos 13 y 14 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, referidos a los servicios de admisión y a los servicios de vigilancia, respectivamente, se modifican las dotaciones mínimas en los locales con licencia habitual que figuren en zonas saturadas y en los eventos ocasionales y extraordinarios, sin perjuicio de que el órgano competente en función de las características del espectáculo o actividad proyectada acuerde, motivadamente y previo informe técnico, una reducción o un incremento del personal y se matiza su obligatoriedad en los establecimientos públicos y en los espacios abiertos delimitados que organicen espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias u ocasionales de carácter musical en los que se expendan alcohol.

Respecto del artículo 15 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, se concreta en su apartado

primero, letra b), que la exigencia de disponer de un sistema automático de control de aforo y de cámaras de grabación en los supuestos de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas extraordinarias y ocasionales musicales a partir de 1.000 personas de aforo máximo autorizado.

Finalmente, en el articulado se da nueva redacción al apartado cuarto del artículo 17 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, integrándose parte del contenido del apartado quinto en el cuarto, de modo que el apartado sexto del Decreto 63/2017, de 25 de abril, pasa a ser el apartado quinto, exigiendo que en los espectáculos públicos y actividades recreativas con aforos superiores a 1.000 personas deban disponer en el establecimiento público o en el espacio acotado en el que se celebre un servicio de enfermería, con las dotaciones exigidas por la legislación vigente, o, como mínimo, de una ambulancia de Soporte Vital Básico o de Soporte Vital Avanzado, de forma permanente desde una hora antes del comienzo del espectáculo o de la actividad y hasta su total finalización.

Concluye el presente Decreto con la Disposición Derogatoria Única, que, además de la cláusula genérica, deroga expresamente el apartado tercero del artículo 2 del Decreto 220/2006, de 7 de noviembre y el apartado tercero del artículo 10 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, conforme a la normativa técnica Europea, UNE-EN 1694.

#### **Forma de inserción en el ordenamiento jurídico.**

De conformidad con la Disposición Final Tercera de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, *"Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Ley"*.

De acuerdo con el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, corresponde al Consejero de Presidencia proponer al Gobierno de Aragón las disposiciones reglamentarias de desarrollo y ejecución de la Ley en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 23/2009, de 11 de mayo, mediante Orden de 7 de julio de 2017, del Consejero de Presidencia, se encomendó a la Dirección General de Justicia e Interior iniciar el procedimiento de elaboración de un Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 63/2017, de 25 de abril.

La Dirección General de Justicia e Interior elaboró un primer Borrador, de fecha 20 de septiembre de 2017.

Mediante Resolución, de 4 de octubre de 2017, de la Directora General de Justicia e Interior, se acordó someter a consulta pública previa el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 63/2017, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas en establecimientos públicos y espacios abiertos al público.

El periodo de consulta pública previa se desarrolló durante los días 9 de octubre a 24 de octubre de 2017, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como consta en Certificado expedido por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana, de 25 de octubre de 2017.

El día---, mediante correo electrónico se remitió el primer borrador de Proyecto de Decreto

a la Jefatura Superior de Policía, a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón y a la Guardia Civil, con el objeto de que informen sobre si las dotaciones de personal del Servicio de Admisión y del Servicio de Vigilancia, previstas en los artículos 13 y 14 del Proyecto de Decreto son adecuadas para garantizar la seguridad de los eventos, además de informar de cuantas cuestiones estime relevantes desde el punto de vista de las actuaciones policiales y de la seguridad de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

El día 18 de octubre (Registro de Salida nº 330382, de 23 de octubre) se remitió, también, a la Diputación Provincial de Huesca el referido Borrador, como solicitó en el escrito de 9 de octubre.

A día de la fecha se ha recibido, únicamente, informe de 16 de noviembre de 2017, de la Guardia Civil, sus sugerencias han sido incorporadas en el segundo borrador de Proyecto de Decreto, de 7 de diciembre de 2017.

Constan en el expediente:

a) Alegaciones a los artículos 13, 15, 16 y 17 del Decreto 63/2017, de la Asociación Provincial de Empresarios de Salas de Fiestas, Baile y Discotecas de Zaragoza, de 24 de octubre de 2017:

1º- Solicitan diferenciar los locales con licencia habitual de pub, discoteca,... de los establecimientos o espacios que desarrollan un evento extraordinario u ocasional. Consideran el primero de menor riesgo.

2º- En el artículo 13, regulación uniforme de los establecimientos, sin distinción de los situados en "zona saturada".

Se acepta dicha sugerencia.

3º- En el artículo 13, regulación con mayor progresividad de los efectivos necesarios en función del aforo.

Se acepta dicha sugerencia.

4º- En el artículo 14, proponer otras figuras distintas de la seguridad privada para garantizar la seguridad de las personas en el interior del local, "personal de control interno", como recoge la normativa aprobada en la Comunidad Autónoma de Baleares, en establecimientos con aforos de entre 250 y 500 personas, manteniendo la seguridad privada en locales de aforo de más de 500 personas, como prevé la regulación de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Rige en Aragón el Decreto 23/2010, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Se articula en un apartado 3º del artículo 13 una flexibilización de las plantillas mínimas del servicio de admisión. Y en el artículo 14.4 del Decreto 63/2017, también está prevista esta situación en supuestos concretos.

5º- En el artículo 15, en relación con el control automático de control de aforo, sostienen la dificultad de sistema homologados y su no intromisión en los derechos fundamentales a la imagen y a la intimidad de los usuarios y clientes. Solicitan mantener los sistemas actuales de control manual de aforo. En su defecto, se debiera contemplar un periodo transitorio. Solicitan la

implantación del sistema automático en función del aforo real existente en cada momento.

Respecto de los equipos homologados y protección a la intimidad e imagen de las personas, en el mercado existen equipos que detectan movimientos de paso de persona (ej. cuentan cabezas,...) lo que no supone grabar imágenes. El control manual no es un sistema seguro ni fiable de medición de aforos, si el responsable se ausenta o no está presente, éste no existe. Dado que el sistema de control de aforo es automático no se acepta la sugerencia de utilizarlo o no en función del aforo real existente en cada momento, sino que se estará al aforo urbanístico del establecimiento, con independencia de la ocupación que exista de clientes en cada momento. El sistema de conteo, como es automático, no precisa de intervención humana.

Se acepta un periodo transitorio de implantación de dichos sistemas de conteo.

6º- En el artículo 16, sugieren suprimir el requisito de "registro" en el limitador de sonido.

A la vista de los hechos descritos y sin perjuicio de la obligación de cumplir la normativa de contaminación acústica, se acepta dicha propuesta.

b) Alegaciones a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto 63/2017 de la Asociación Profesional de Salas de Música en Vivo, de 28 de noviembre de 2017:

1º- En el artículo 13, solicitan fijar la necesidad del servicio de admisión en función del horario y la previsión de asistencia (ej. a partir de las 20.00 horas hasta la hora de cierre y festivos y vísperas de festivos de 19.30 hasta la hora de cierre). Cuestión distinta en el supuesto de existencia de un espectáculo público, cuyo Servicio de Admisión debería estar con anterioridad al inicio del espectáculo y hasta el cierre del establecimiento, o fin del espectáculo público.

Además solicitan incrementar la exigencia de Servicio de Admisión a partir de 250 personas de aforo máximo autorizado.

- Dichos locales deberían estudiar las condiciones de su licencia y plantear modificar las mismas obteniendo licencia de actividades sucesivas, de bar y a partir de las 20.00 horas de sala de fiestas.

- La segunda cuestión se acepta.

2º- Solicitan elevar la exigencia de Servicio de Vigilantes a establecimientos con aforos no de 250 personas máximo, sino de 500 personas de ocupación máxima.

Se mantiene la redacción actual y se eleva a 500 de aforo cuando en el espectáculo o actividad no se expenda alcohol.

3º- En el artículo 15, sugieren mantener el control de aforo manual y que de instalarse el control de aforo automático sea con carácter voluntario y su instalación se incentive, proponiendo una reducción del número de personal de admisión para aquellos establecimientos que procedan a su instalación.

El artículo 13.3 del Proyecto de Decreto articular un sistema flexible de plantillas mínimas de personal de admisión. El control automático y con sistemas homologados es esencial para el conocimiento de la ocupación de un local, especialmente en determinados eventos o tramos horarios, o de un gran evento.

4º- En el artículo 16, proponen suprimir el requisito de "registro" en el limitador de sonido. A la vista de las alegaciones expuestas, se acepta la sugerencia.

Según dispone el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y en base a la Orden de 7 de julio de 2017, del Consejero de Presidencia, el Proyecto de Decreto se someterá a audiencia a los interesados relacionados con la materia objeto de regulación, a las organizaciones, asociaciones y colectivos más representativas del sector, Administraciones Públicas implicadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y cuantas instituciones y entidades resulten directamente interesadas en la materia:

Así mismo, se procederá a realizar el trámite de información pública, a través del Boletín Oficial de Aragón, durante el plazo de un mes y se publicará en el Portal de Transparencia.

Con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, deberá informar el Proyecto de Decreto la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y la Dirección General de Servicios Jurídicos, y será preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, al ser un Reglamento ejecutivo, que se dicta en desarrollo de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre (conforme exige el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo).

Por último, y en base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, se someterá a informe de la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón.

La norma cuya tramitación se propone, modificará la redacción normativa de algunos apartados de los artículos 2, 11, 13, 14, 15 y 17 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas en establecimientos públicos y espacios abiertos al público, con el objetivo de conseguir una mayor claridad, precisión y corrección jurídica, garantizando una mayor seguridad jurídica a los interesados y aplicadores de la norma.

#### **Impacto social de las medidas que se establecen en la norma y estimación de su coste y forma de financiación.**

La norma que se pretende tramitar no conlleva coste económico para la Administración ni incremento en el número de funcionarios adscritos al Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de Interior, puesto que la competencia de esta Administración en la materia objeto es de ordenación normativa y puntual y excepcionalmente de concesión de autorización.

La aplicación del Decreto tiene efectos en el ámbito local, puesto que las autorizaciones de ocupación de la vía pública, de instalación de estructuras eventuales, montables o portátiles y las autorización extraordinaria u ocasional competente a los municipios, que generan, a su vez, diversas tasas por sus otorgamientos.

Las medidas de mejora, en la mayor parte de los supuestos, afectarán a locales de titularidad privada cuya actividad principal y habitual resulte de la celebración de un espectáculo o actividad recreativa, especialmente musical y con expedición de bebidas alcohólicas.

La elaboración del presente Proyecto de Decreto no conlleva coste para esta Administración porque su redacción se realiza por los funcionarios adscritos en el Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, de la Dirección General de Justicia e Interior.

Dirección General de Justicia e Interior

Las medidas concretas previstas en el Decreto que conlleven coste económico corresponde asumirlas al organizador del evento, que en los supuestos de grandes eventos generalmente son empresas privadas.

En Zaragoza, a 7 diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR,



Fdo. María Ángeles Júlvez León.